REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 001110 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Boyacá"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995 y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

SEGUNDO: Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

TERCERO: Que el señor Juver Orlando García Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.723, en su calidad de representante legal de la Liga de Baloncesto de Boyacá, según Resolución No. 000070 de fecha 17 de junio del 2022, proferida por la Gobernación de Boyacá, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

CUARTO: Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte establece que la Liga de Baloncesto de Boyacá, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

QUINTO: Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

SEXTO: Que al momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación en contra de las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea extraordinaria de afiliados a la Liga de Baloncesto de Boyacá, realizada el día 06 de mayo de 2022.

SEPTIMO: Que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> "*(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019"*.

En consideración a lo expuesto anteriormente, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Boyacá por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga de Baloncesto de Boyacá, será válido por el término de cinco (5) años.

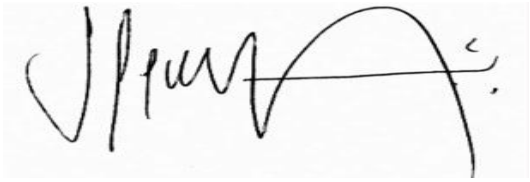
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Baloncesto de Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Baloncesto y al Instituto Departamental del Deporte de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase



JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
Director de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó	Perla Esther Álvarez Cervantes - Coordinadora GIT de Deporte Aficionado.	Firma:
Revisó	Roger Alexander Guerrero – Abogado GIT de Deporte Aficionado	Firma:
Proyectó	Karen Zulay Peña Castellanos - Abogada GIT de Deporte Aficionado.	Firma: